

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	TGB-12571	VSC-287	29/07/2020	PARM-192	22/12/2021	AT

Dada en Medellín, EL 25 DE MARZO D 2022



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora  
Punto de Atención Regional Medellín- PARM

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. (000287) DE**  
**( 29 de Julio del 2020 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN  
TEMPORAL TGB-12571”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

El 7 de noviembre de 2018, mediante la Resolución 0981, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA concede la Autorización Temporal e Intransferible No. **TGB-12571**, al CONSORCIO VÍAS CALDAS, identificado con NIT No. 901186484-8, por un término de vigencia hasta el 30 de abril de 2019, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional, para la explotación de VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para el proyecto “MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL, FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, que comprende los tramos: Vía Salamina - La Palma - La Queiebra - San Félix – Marulanda - 3301CL09 en el tramo Marulanda - San Félix, objeto del contrato de obra pública No. PV-11-2018 de 2018, celebrado con el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas (INFICALDAS), cuya área se encuentra ubicada en el municipio de MARULANDA en el departamento de CALDAS.

En informe de visita de fiscalización No. 120 del 14 de agosto de 2019 se determinó que:

*“El consorcio titular de la Autorización Temporal no cuenta con viabilidad ambiental, e igualmente, no se evidencia en el expediente que se haya presentado constancia de los trámites adelantados para su obtención.*

*Durante la visita se evidenció que el área no ha sido intervenida.  
El titular no ha allegado ningún documento al expediente, desde que fue otorgada la Autorización Temporal.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL TGB-12571”**

---

*Se recomienda proceder jurídicamente frente a la terminación de la Autorización Temporal, teniendo en cuenta que fue otorgada con una vigencia hasta el 30/04/2019”*

Mediante consecutivo PARM 161 de 2020, se elaboró concepto técnico para la Autorización temporal SJ5-15171 y se concluyó lo siguiente:

*En visita de fiscalización integral realizada en el año 2019, según Auto PARM-1076 del 31 de diciembre de 2019, el área no fue intervenida.*

*El titular no aportó el acto administrativo que otorgase la Licencia Ambiental.*

*El Titular no reportó pago de regalías del I Trimestre de 2019 y II Trimestre de 2019 (RMN del 28 de febrero de 2019).*

*El titular no radicó en la plataforma SI MINERO el FBM semestral del año 2019.*

*La Autorización Temporal se venció el día 30 de abril de 2019.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica.*

*La presente evaluación tendrá efectos jurídicos una vez sea acogida mediante acto administrativo.*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la Resolución VCT No. 981 del 7 de noviembre de 2018, se concedió la Autorización Temporal No. TGB-12571 al **CONSORCIO VIAS CALDAS**, a partir del 28 de febrero de 2018, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- hasta el día 30 de abril de 2019, para la explotación de **DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 M<sup>3</sup>) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 9,0695 hectáreas que se encuentra ubicada en jurisdicción del Municipio de **MARULANDA**, en el Departamento de Caldas.

El Código de Minas - Ley 685 de 2001, en el CAPITULO XIII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*ARTICULO 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. TGB-12571 se evidenció que ésta deberá ser terminada, teniendo en cuenta que el término de duración para el cual fue otorgada se encuentra vencido desde el día 30 de abril de 2019. Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN  
TEMPORAL TGB-12571”**

---

de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental, se observa que no se allegó antes de su vencimiento solicitud de prórroga y que no tiene solicitudes pendientes de resolver, razón por la cual se procederá a declararla terminada.

Que mediante memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018 se dispuso que, en las terminaciones de Autorizaciones temporales, en los casos que no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en los Informes de Vista Técnica No. 120 del 14 de agosto de 2019, se evidenció que dentro del área no se realizaron labores de explotación, no se observó maquinaria ni equipo, así como tampoco se encontró personal desarrollando actividades mineras dentro del polígono otorgado, constatando que en el área de la Autorización Temporal N° TGB-12571 no se desarrolló actividad minera por parte del beneficiario. Respecto al componente ambiental, no se evidenció afectación ni se evidenciaron riesgos que puedan generar alguna emergencia por parte del beneficiario.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. **TGB-12571**, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al CONSORCIO VÍAS CALDAS, identificado con NIT No. 901186484-8, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** - Se advierte al CONSORCIO VÍAS CALDAS, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **TGB-12571**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ejecutoriado y en firme este pronunciamiento, remítase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001. Igualmente procédase a desanotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, y a la Alcaldía de MARULANDA, en el departamento de Caldas, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN  
TEMPORAL TGB-12571”**

---

**Parágrafo.** Procédase con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **TGB-12571**, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese el presente acto en forma personal al Representante legal o al apoderado del CONSORCIO VÍAS CALDAS, beneficiario de la Autorización Temporal No. **TGB-12571** y de no ser posible procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. TGB-12571.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: José Alejandro Ramos, Abogado (a) PAR Medellín  
Aprobó: María Inés Restrepo Morales, Coordinadora PAR Medellín  
Vo. Bo.: Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Filtró: Jose María Campo Castro/ Abogado VSC*